



**RESOLUCION No. CSJBOR19-5**  
8 de enero de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Calificación Integral de Servicios del doctor Edinson Faciolince Pacheco, correspondiente al año 2017”

### 1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 21 de noviembre de 2018, aprobó la Calificación Integral de Servicios del doctor EDINSON FACIOLINCE PACHECO, en su calidad de Juez 1° Promiscuo del Circuito de Turbaco, correspondiente al año 2017, en la que se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
35	23,83	9,90	0	69

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el que, dentro de la oportunidad legal, el funcionario presentó recurso de reposición.

### 2. DE LA INCONFORMIDAD

En el recurso, el funcionario basa su inconformidad en los siguientes puntos:

#### 2.1. Factor rendimiento

- Para la calificación del factor eficiencia o rendimiento “...se tuvo en cuenta como total de días laborados en el período la suma de 227 días del año 2017, sin tener en cuenta que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ... concedió durante dicho periodo 14 comisiones de servicios ..., los cuales no fueron descontados del total de 227 días, y que fueron reportados en el espacio de observaciones en cada uno de los trimestres en que se rindió la estadística ..., al igual que los días en que se suspendió el fluido electrónico por fallas en el servicio prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”.

#### 2.2. Factor organización del trabajo

- Que durante el periodo 2017, no fue realizada invitación por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para asistir a actividades académicas.

- Que “...en relación con la formación en seguridad y salud en el trabajo...la ARL en el año 2017 no hizo programación para es[e] circuito como lo había hecho en años anteriores, realizado las actividades directamente en es[a] cabecera, para facilitar como es su deber la participación en dichas actividades...”.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

### **3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial se basa en i) el carácter profesional de los servidores, ii) eficacia de la gestión realizada, iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios estos, que desarrollan la norma superior, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo 10618 de 2016, el cual reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.

La Calificación Integral de Servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

#### **3.1. Inconformidad frente a los días laborados por funcionario**

En este aparte se estudiará la inconformidad presentada por el funcionario evaluado, por la falta de descuento de los días que estuvo de comisión de servicios, que conforme a las constancias apoderadas, fueron en los siguientes días:

- 7 de diciembre de 2017
- 24 de noviembre de 2017
- 3 de noviembre de 2017
- 13 de octubre de 2017
- 29 de septiembre de 2017
- 25 de agosto 2017
- 18 de agosto de 2017
- 28 de julio de 2017

- 30 de junio de 2017
- 26 de mayo de 2017
- 7 de abril de 2017
- 17 de marzo de 2017
- 24 de febrero de 2017
- 27 de enero de 2017

---

Total de días= 14

Respecto del descuento de días, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, dispone:

*ARTÍCULO 7.º Determinación del número de días calificables. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, el Consejo Superior de la Judicatura o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

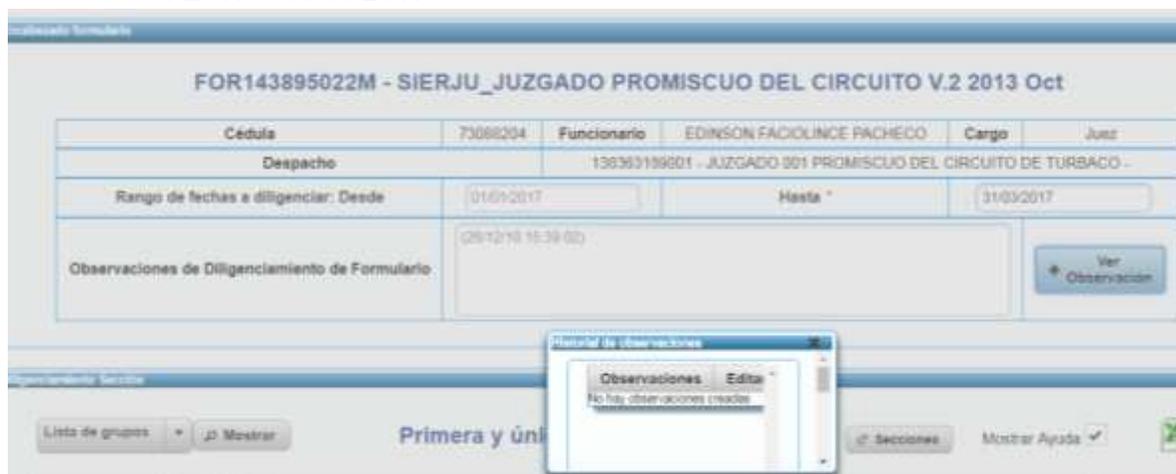
(...)

*Se descontará el tiempo dedicado por los funcionarios a cumplir despachos comisorios durante el período, fuera de la sede del despacho, **siempre que el funcionario evaluado lo haya acreditado debidamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente, a más tardar el último día de enero siguiente a la finalización del período a evaluar**”.* (Subrayas y negrillas nuestras)

Conforme a lo anterior, revisados los archivos de la Seccional no fue encontrado reporte durante el periodo calificable (2017) así como tampoco durante el mes de enero del año en curso, a través del cual el recurrente diera cuenta de las comisiones otorgadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Al tiempo que tampoco, como erradamente lo expresa que hayan sido incluidos los días de comisión en las observaciones de los formularios SIERJU diligenciados en el año 2017, tal y como se puede extraer:

- 01/01/2017 – 31/03/2017



- 01/04/2017 – 30/06/2017

- 01/07/2017 – 30/09/2017

Cédula	Funcionario	Cargo	Juez
73088204	EDINSON FACOLINCE PACHECO		JUEZ

Despacho: 138363186001 - JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO

Rango de fechas a diligenciar: Desde: 01/07/2017 Hasta: 30/09/2017

Observaciones de Diligenciamiento de Formulario:

08/12/16 10:52:23) El 4/07/2017 se fue el fluido eléctrico a las 2:39pm volvió a las 2:50pm.  
 El 9/08/2017 se fue el fluido eléctrico a las 10:41am y regreso inmediatamente.  
 El 9/08/2017 se fue el fluido eléctrico a las 11:59am y volvió a las 2:04pm.  
 El 12/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 9:00am y volvió a las 9:58pm.

Ver Observación

Observación: “El 9/08/2017 se fue el fluido eléctrico a las 10:41am y regreso inmediatamente. El 9/08/2017 se fue el fluido eléctrico a las 11:59am y volvió a las 2:04pm. El 12/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 9:00am y volvió a las 9:58pm. El 12/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 2:40pm y volvió a las 3:40pm. El 14/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 7:40am y volvió a las 10:58am. Desde el 15/09/2017 hasta el 18/09/2017 el aire acondicionado del despacho del juez se dañó El 4/07/2017 se fue el fluido eléctrico a las 2:39pm volvió a las 2:50pm. El 9/08/2017 se fue el fluido eléctrico a las 10:41am y regreso inmediatamente. El 9/08/2017 se fue el fluido eléctrico a las 11:59am y volvió a las 2:04pm. El 12/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 9:00am y volvió a las 9:58pm. El 12/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 2:40pm y volvió a las 3:40pm. El 14/09/2017 se fue el fluido eléctrico a las 7:40am y volvió a las 10:58am. Desde el 15/09/2017 hasta el 18/09/2017 el aire acondicionado del despacho del juez se dañó”.

- 01/10/2017 – 31/12/2017

Cédula	Funcionario	Cargo	Juez
73088204	EDINSON FACOLINCE PACHECO		JUEZ

Despacho: 138363186001 - JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO

Rango de fechas a diligenciar: Desde: 01/10/2017 Hasta: 31/12/2017

Observaciones de Diligenciamiento de Formulario:

08/12/16 10:52:19) El 3/10/2017 no se contó con fluido eléctrico desde 8:44 am a 8:55am. Nuevamente se fue el fluido eléctrico a las 4:20pm y a las 5:00pm hora de salida no había regreso.  
 El 3/10/2017 se fue el fluido eléctrico a las 8:44am y volvió a las 8:55am.  
 El 3/10/2017 se fue a las 8:45am y regreso a las 9:05am.

Ver Observación

Observación: “EL 3/10/2017 no se contó con fluido eléctrico desde 8:44 am a 8:55am. Nuevamente se fue el fluido eléctrico a las 4:20pm y a las 5:00pm hora de salida no había regreso”.

*llegado. El 11/10/2017 se fue el fluido eléctrico a la 1:05pm y volvió enseguida. El 17/10/2017 se fue a las 8:45am y regreso a las 9:05am. El 19/10/2017 se fue a las 9:39am y volvió a las 9:43am se fue nuevamente a las 2:26pm y volvió a las 2:44pm. El 20/10/2017 se fue a las 10:13am y volvió enseguida se fue nuevamente a las 4:13pm y volvió a las 4:20pm. El 23/10/2017 se fue a las 10:53am y volvió a las 10:54am. El 17/11/2017 se fue a las 4:58pm. El 23/11/2017 se fue a las 10:08am y volvió a las 10:21am. El 27/11/2017 se fue a las 10:47am y volvió a las 10:56am. El 29/11/2017 se fue a las 11:25am y volvió a las 11:31am”.*

Ahora, en cuanto a los descuentos por falta de fluido eléctrico no resulta procedente, en razón a que en ninguno de los eventos ocurridos existió solicitud de legalización de cierre por fuerza mayor tal y como lo indica el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561, pues en ninguno de los evento la falta de este demoró más de 30 minutos en el día.

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Así, como quiera que los descuentos por comisiones de servicios, no fueron reportados en la oportunidad determinada en el artículo transcrito, así como la falta de fluido electrónico no se constituye en una causal aplicable en estos eventos, aunado a que para ello no se efectuó cierre del despacho o legalización por fuerza mayor, no se repondrá el factor eficiencia o rendimiento.

### **3.3. Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo y en programas de formación impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.**

Conforme a la argumentación del recurrente, no resulta de recibo lo aducido relacionado con la falta de invitación oportuna y la programación de actividades para ese circuito, toda vez que durante el periodo evaluado si fueron realizadas actividades y comunicadas al correo institucional de la célula judicial que preside para conocimiento, las cuales son:

#### **a) Programas de formación impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

Se señalaran solo los de pertinencia, respecto a las especialidades del Juzgado.

- Circular EJC17-154 del 6 de septiembre de 2017. “Programa de formación judicial en constitucional”. Comunicación al correo institucional el 11 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-151 del 6 de septiembre de 2017. “Programa de formación judicial en prevención del daño antijurídico generado por la decisión judicial”. Comunicación al correo institucional el 11 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-127 del 1 de septiembre de 2017. “Cursos de formación – Programa de formación civil”. Comunicación al correo institucional el 5 de septiembre de 2017.

- Circular EJC17-126 del 1 de septiembre de 2017. “Programa de formación judicial el Código General del Proceso”. Comunicación al correo institucional el 4 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-63 del 30 de mayo de 2017. “Curso de formación en sistemas de seguridad social y la administración de riesgos laborales”. Comunicación al correo institucional el 7 de junio de 2017.
- Circular EJC17-21 del 22 de febrero de 2017. “Conversatorio sobre a Ley 1820 de 2016 y Decreto Reglamentario 277 de 2017”. Comunicación al correo institucional el 27 de febrero de 2017.

#### **b) Programas de formación y actividades de seguridad y salud en el trabajo**

Al respecto de dichas actividades, se debe tener en cuenta que las actividades de manera obligatoria no deben ser realizadas en la sede del juzgado, pues la ARL en coordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, conforme al plan de trabajo desarrolla ejecutará este en los espacios que se encuentren habilitados, tal y como sucedió para el periodo evaluado.

En tal sentido, se encuentra que conforme lo informado a través de oficio DSAJ-ATH18-057 fechado 12 de marzo de 2018, suscrito por la Coordinadora de Área de Talento Humano, durante el año 2017 se realizaron actividades de: riesgo ergonómico, seguridad industrial, medicina preventiva, psicosocial, gestión de peligro y riesgo y salud laboral. De lo que, remite copias de las planillas de asistencia de los servidores judiciales, en las que inclusive se extrae la participación de su homologó Juez 1° Promiscuo del Circuito de Turbaco.

En conclusión, la inasistencia a programas que han sido convocados y comunicados con antelación, bajo el argumento de no afectar “...la administración de justicia en favor de los ciudadanos que acuden en demanda de ella...”, no es una justificación suficiente pues los servidores judiciales están en el deber de capacitarse y en tal sentido se están siendo brindadas las herramientas, salvo situaciones excepcionales, que en este caso no han sido demostradas, en razón a la gran cantidad de actividades que fueron programadas.

De otro lado, el propósito de este punto en la calificación de servicios proviene únicamente, del interés del Consejo Superior porque los servidores adquieran nuevos conocimientos frente a las oportunidades que durante el año se brindan.

Ahora, referente a la asistencia mencionada por el funcionario, no existe constancia donde se acredite tal participación así como tampoco se cuenta con ella en los archivos de la Seccional.

Adicionalmente, durante el decurso de la visita y ante la revisión del acta por parte del recurrente, no fue alegado ninguno de los argumentos expuestos en esta oportunidad, hasta tal punto que con la imposición de la firma en esta, aceptó lo en ella consignada, siendo ese el momento natural para alegar este tipo de situaciones por lo que ante lo expuesto no se repondrá el puntaje asignado por actividades de formación en el factor de organización del trabajo.

Finalmente, respecto a las invitaciones realizadas y lo informado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, se remitirá copia para su conocimiento.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** No reponer el acto administrativo contentivo de la Calificación Integral de Servicios del doctor EDINSON FACIOLINCE PACHECO, en su calidad de Juez 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco, por lo expuesto.

Dado en Cartagena a los 8 días del mes de enero de 2019, aprobado mediante sesión extraordinaria del 4 del mencionado mes y año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/ACCM